



Libertad y Orden

GC-0874
Bogotá, D.C.

Doctor
CARLOS ARTURO VELANDIA DIAZ
Representante Legal
MEGA SEGURIDAD

REF: LICITACION PUBLICA No. 07-2006

Respetado Doctor:

De acuerdo con su comunicación del 06 de septiembre de 2006, mediante el cual hace algunas observaciones al pre-pliego de la Licitación Pública No. 07 de 2006, con la cual el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo esta interesado en seleccionar al proponente que ofrezca las mejores condiciones para la contratación de los servicios de vigilancia armada y seguridad privada para la protección a las personas, bienes muebles e inmuebles en las oficinas del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y de la Dirección de Comercio Exterior, ubicadas en la Calle 28 No. 13A -15/53, Pisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 16 y 18 del EDIFICIO CENTRO DE COMERCIO INTERNACIONAL de Bogotá, D.C.; en las bodegas de archivos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ubicadas en la carrera 16 No. 32 – 46, calle 16 No. 16 –70 Sur; en las instalaciones de las oficinas ubicadas en las ciudades de Cali, Medellín, Cartagena, Valledupar, El Banco, Providencia y San Jacinto, con fundamento en los indicadores señalados en el pliego de condiciones, me permito informarle que el Ministerio analizará cada una de sus observaciones y de ser procedente se tendrán en cuenta en el pliego definitivo, ya que la publicación del prepliego no significa la iniciación formal del proceso de selección, sino una etapa previa que permite el conocimiento del borrador del pliego de condiciones, con el fin de otorgar la posibilidad de expresar observaciones a los potenciales proponentes y por lo tanto su contenido y condiciones no genera ninguna asunción de compromiso de utilización en la versión definitiva de éste o inclusive de apertura del proceso. Lo anterior en cumplimiento del inciso 2, art. 1 del Decreto 2434 de 2006.

OBSERVACIONES:

"CARLOS ARTURO VELANDIA DIAZ obrando en calidad de representante legal de la sociedad MEGASEGURIDAD LA PROVEEDORA LTDA. Comedidamente presento las siguientes observaciones:

Con relación al numeral 1.1 OBJETO, solicito a la Entidad sirvan aclarar cuales servicios son con medio armado y cuales sin armas, teniendo en cuenta que son datos indispensables para la elaboración de la propuesta económica, adicionalmente sirvan aclarar que especialidad debe tener el canino del puesto de la zona aeroportuaria contiguo a la Zona Franca de Barranquilla (1.21).

Con relación al numeral 2.2.7 CERTIFICADO DE CALIDAD ISO 9001:2000 y 4.2.3.9 CERTIFICADO DE CALIDAD VIGENTE en concordancia con el numeral 4.2.1.12 LICENCIA PARA MEDIO CANINO, solicito a la entidad que se permita que la acreditación de las modalidades (específicamente Medio Canino) en el certificado se haga de manera conjunta en caso de Unión Temporal o Consorcio; toda vez que es necesario precisar que la filosofía y fundamento de los consorcios y uniones temporales es la de aunar esfuerzos y fortalezas, filosofía que con estos requisitos es imposible de llevar a cabo. Adicionalmente la Sala de Consulta y Servicio Civil se pronuncio al respecto, en concepto emitido el 3 de mayo de 1995 con la ponencia del Doctor Roberto Suárez Franco y dijo



Libertad y Orden

"La Administración no puede incluir en los pliegos de condiciones o términos de referencia, estipulaciones que impidan la participación de consorcios y uniones temporales. Estos pueden presentarse a los procesos de selección en igualdad de condiciones con los demás proponentes" así las cosas reitero la solicitud hecha en este documento. Sugiero a la entidad que la acreditación de las modalidades en el certificado de calidad se haga de manera conjunta en caso de Unión Temporal o Consorcio.

Con relación al numeral 4.2.1.19 CERTIFICACION RUC, solicito a la entidad sirvan aclarar como se debe acreditar esta certificación en caso de Unión Temporal o Consorcio?.

Con relación al numeral 4.2.3.4 CERTIFICACION SOBRE EXPERIENCIA DEL OFERENTE, solicito a la entidad sirvan modificar que las certificaciones tengan fecha de expedición no superior a 12 meses anteriores a la fecha de cierre, toda vez que las Empresas de Vigilancia generalmente solicitan estas certificaciones una vez terminado y liquidado el Contrato, y la solicitud de estas ante las Entidades es un trámite dispendioso y difícil teniendo en que están requiriendo contratos ejecutados desde el 1 de enero de 2000.

Con relación al numeral 4.2.3.5 ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y OPERATIVA, solicito a la entidad sirvan modificar este aspecto que es restrictivo, excluyente e in equitativo además abiertamente contrario a la normatividad legal vigente, toda vez que el artículo 113 del decreto 356 de 1994 (Estatuto de vigilancia y seguridad privada) señala de manera expresa que "... a partir de la publicación de este decreto la licencia expedida para la sede principal adquiere carácter nacional), por lo cual solicito a la Entidad que elimine este requerimiento de este numeral y la Constitución Nacional habilita a las empresas que posean licencia a operar en cualquier lugar del país.

Con relación al numeral 4.2.3.7 PAZ Y SALVO POR NO RECLAMACIONES DE ORDEN LABORAL, esta certificación es expedida por el Ministerio de Protección social con una vigencia de 30 días y certifican que no tiene reclamaciones de orden laboral durante los últimos 6 mes, así las cosas solicito a la entidad sirvan modificar la solicitud de los cinco años toda vez que la entidad no expide la certificación con el alcance solicitado por la Entidad.

Con relación al numeral 4.2.3.8 VINCULACION A LA RED DE APOYO DE LA POLICIA NACIONAL, solicito a la entidad que se permita que la acreditación de certificación se haga de una vez adjudicado el contrato que sea una obligación del contratista y no del proponente, y/o que se permita que la acreditación en caso de Unión Temporal o Consorcio se haga de manera conjunta o uno solo de integrantes puede acreditar dichos documentos.

Con relación al numeral 6.1.1 CAPACIDAD FINANCIERA DEL PROPONENTE, VIÑETA SEGUNDO INDICADOR (CAPITAL DE TRABAJO), manifestamos lo siguiente: solicito respetuosamente a la entidad sirvan disminuir los valores mínimos solicitados en los indicadores financieros, toda vez que tales indicadores contribuyen a favorecer a unas pocas empresas, es in equitativo, restrictivo y contrario a los principios de igualdad y participación, teniendo en cuenta que por ser una empresa de servicios se cuenta con un alto gasto operacional, haciendo que los ingresos netos no sean muy altos."

Cordialmente,

ANDRÉS FELIPE CALVACHE SOLANO
Coordinador Grupo Contratos